

## 10. Mecanismos de Participación Ciudadana



Nombre del Mecanismo de Participación Ciudadana	Breve descripción de su objetivo	Requisitos para Participar	Enlace a norma que regula	Última modificación a la norma que regula (dd/mm/aaaa)
Consejo Comunal de Organización de la Sociedad Civil	<p>El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Iquique, en adelante también el Consejo, es un órgano asesor de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.</p> <p>La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Iquique (COSCIQ), se registrará por las normas contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipales y el presente reglamento.</p>	<p>El consejo esta compuesto por consejeros y consejeras. Los cuales al momento de las elecciones deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la ley 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias;</li> <li>2. Tener un año de afiliación a la organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;</li> <li>3. Ser chileno o extranjero avecindado en el país;</li> <li>4. No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva (por crimen o simple delito).</li> </ol>	<p><a href="#">Ley N°20.500</a></p>	<p>Sin modificaciones</p>
Plebiscitos Comunales	<p>Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal que le son consultadas.</p> <p>De conformidad con el artículo 99 de la Ley 18.695, se podrán someter a plebiscito comunal todas aquellas materias que en el marco de la competencia municipal dicen relación con: Programas o Proyectos de Inversión específicos relacionados con el desarrollo comunal, La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal, La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal y Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.</p> <p>El alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los 2/3 de éste, y a solicitud de 2/3 del COSCIQ, ratificada por los dos 2/3 de los concejales, o por iniciativa del 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, podrá someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.</p> <p>La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Los plebiscitos comunales se realizarán preferentemente en día domingo y en los lugares que sirven habitualmente de sede de votación en los procesos regulados por la Ley N°18.700.</p>	<p>Residente en la comuna mayor de edad</p>	<p><a href="#">Artículo N°6 al N°25 Ordenanza N°458</a></p>	<p>Sin modificaciones</p>
Audiencias Públicas	<p>Las audiencias públicas son un medio por las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal. Serán requeridas por no menos de 100 ciudadanos inscritos en la Comuna.</p> <p>Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal. La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.</p>	<p>Ser vecino(a), ciudadano(a) y/o usuario(a) de la comuna.</p>	<p><a href="#">Artículo N°34 al N°42 Ordenanza N°458</a></p>	<p>Sin modificaciones</p>
Oficina de Partes, Reclamos, Informaciones y Sugerencias	<p>Tendrá por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar formularios con los reclamos y las sugerencias pertinentes. Asimismo, entregar información que compete sobre el municipio, como ubicación de unidades, procedimientos administrativos, entre otros.</p>	<p>Las presentaciones y reclamos se someterán al siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad o a través de cartas.</li> <li>2. Deberán ser suscritos por el peticionario e indicar su nombre completo, cédula de identidad, domicilio y teléfono si lo tuviere. Tratándose de personas jurídicas deberá individualizarse en igual forma al representante legal.</li> <li>3. Deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, cuando fuere procedente.</li> <li>4. Las presentaciones o reclamos dirigidos al Alcalde mediante carta u otro medio escrito deberán ingresarse en la Sección Oficina de Partes, dependiente de la Secretaría Municipal, unidad que la fechará y asignará un número de ingreso externo a través del Sistema Documental Computacional, lo que servirá para el seguimiento y consulta de la presentación o reclamo. El número de ingreso externo será único y deberá ser mantenido por todas las unidades municipales. La fecha de ingreso indicará el día de inicio del plazo que tiene la Municipalidad para dar respuesta.</li> </ol>	<p><a href="#">Artículo N°43 al N°45 Ordenanza N°458</a></p>	<p>Sin modificaciones</p>
Presupuestos participativos, consultas, encuestas o sondeos de opinión	<p>Tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal. Consiste en presentaciones que podrán efectuar las personas, por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición la municipalidad.</p>	<p>Ser vecino(a), ciudadano(a) y/o usuario(a) de la comuna si es de carácter comunal, y a ciertas unidades de intervención territorial si tiene carácter sectorial.</p>	<p><a href="#">Artículo N°49 al N°52 Ordenanza N°458</a></p>	<p>Sin modificaciones</p>

Transparencia e información pública local	El municipio buscará el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos.	A toda la ciudadanía local	<a href="#">Artículo N°53 al N°55</a> <a href="#">Ordenanza N°458</a>	Sin modificaciones
Financiamiento Compartido	Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, sin fines de lucro, podrán solicitar subvenciones municipales u otros mecanismos existentes.	Para postular al otorgamiento de subvenciones las organizaciones interesadas deberán presentar programas y proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad. La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios. La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y evaluará en el marco del Plan Regulador Intercomunal, el Plan Regulador Comunal y PLADECO. La municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio con los respectivos derechos y obligaciones de ambas partes.	<a href="#">Artículo N°56 al N°62</a> <a href="#">Ordenanza N°458</a>	Sin modificaciones
Fondo Desarrollo Vecinal	Según lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley N°19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal para brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad.	Las modalidades de postulación y operación del Fondo de Desarrollo Vecinal están regulados en el Reglamento Municipal dictado conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley N°19.418.	<a href="#">Artículo N°63 al N°68</a> <a href="#">Ordenanza N°458</a>	Sin modificaciones
Otras Disposiciones	Los plazos de días establecidos en esta ordenanza será de días hábiles administrativos, salvo aquellos que por su naturaleza sean de días corridos y los plazos para plebiscitos comunales que se computarán de lunes a sábado, con excepción de los feriados.	A toda la ciudadanía local	<a href="#">Artículo N°69 al N°70</a> <a href="#">Ordenanza N°458</a>	Sin modificaciones
Organizaciones Sociales y Comunitarias de la Comuna	Se entenderán por organizaciones sociales y comunitarias de la comuna, aquellas regidas por la ley N°19.418.	Los definidos en la Ley N°19.418.	<a href="#">Ley N°19.418</a>	Sin modificaciones